

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 20-20 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas, y aumenta el monto de la pensión del Estado de que disfruta el señor Mario de Jesús Franco Barrera. G. O. No. 10968 del 17 de enero de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 20-20

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Manuel de Regla Pujols Colón	001-0069483-5	40,000.00
2	Thelma de Jesús de Castro	001-0515771-3	10,000.00
3	Iván Raúl Peña Tió	001-0068734-2	50,000.00
4	Ángela Mercedes Rodríguez Jiménez	001-0791103-4	95,000.00

ARTÍCULO 2. Se eleva a la suma de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$80,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Mario de Jesús Franco Barrera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0202488-2.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes enero del año dos mil veinte (2020); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 21-20 que crea e integra la Comisión Presidencial para la Reestructuración del Vertedero a Cielo Abierto de Duquesa, con el propósito de coordinar la rehabilitación, el cierre técnico y la planificación para la construcción de un relleno sanitario para la disposición final de los residuos del Gran Santo Domingo. G. O. No. 10968 del 17 de enero de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 21-20

CONSIDERANDO: Que la Constitución dispone como deber del Estado la preservación y protección del medioambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones, para garantizar su uso y goce sostenible, así como el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, el paisaje y la naturaleza.